

Bruselas, 14 de mayo de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0051(COD)**

**9264/24
ADD 1**

**CODEC 1179
DRS 44
SUSTDEV 57
COMPET 474**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración conjunta de Estonia, Lituania y Eslovaquia

Estonia, Lituania y Eslovaquia han apoyado y celebrado sin ambages el objetivo general de la Directiva relativa a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente. Tenemos la certeza de que las empresas, especialmente las grandes empresas, desempeñan un papel importante, e incluso crucial, en lo que respecta a la sostenibilidad, ya que los medios de producción de bienes y servicios tienen un impacto significativo en los principios en materia de medio ambiente y de derechos humanos.

Sin embargo, durante las negociaciones hemos manifestado en numerosas ocasiones que unas obligaciones de diligencia debida claras y viables son un requisito previo para el cumplimiento de los objetivos de la Directiva. Nos sigue preocupando que la aplicación de disposiciones jurídicamente poco claras pueda crear una carga administrativa excesiva tanto para los Estados miembros como para las empresas, así como reducir su competitividad. En concreto, a pesar de la reducción del ámbito de aplicación en el texto definitivo, una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas sigue estando indirectamente sujeta a las obligaciones de la Directiva a lo largo de la cadena de actividades.

Más concretamente, la lógica del anexo sigue planteando dudas sobre la manera de establecer unas obligaciones jurídicamente claras y comprensibles en el Derecho nacional y, al mismo tiempo, lograr la unificación de las obligaciones en toda la Unión Europea. Además, la atribución de responsabilidad civil a las vulneraciones de obligaciones poco claras es otro aspecto preocupante de la aplicación. Constatamos asimismo que la adición de medidas de acceso a la justicia en la disposición sobre la responsabilidad civil perturba indebida e innecesariamente el Derecho nacional de los Estados miembros. Por último, estas cuestiones, en particular las ambigüedades por sí solas, podrían afectar gravemente a la transposición de la Directiva al Derecho nacional.

En resumen, a pesar de varias mejoras de última hora, el texto definitivo no aborda estas cuestiones, por lo que seguimos preocupados por la carga desproporcionada que se creará para los Estados miembros y las empresas. Es igualmente importante señalar que las enmiendas de última hora del texto no se negociaron adecuadamente. Por tanto, lamentablemente, el proceso de negociación de la Directiva no respetó las normas sobre la mejora de la legislación y nos preocupa que pueda convertirse en un precedente para el futuro.

En el contexto antes expuesto, Estonia, Lituania y Eslovaquia no pueden refrendar el texto definitivo y se abstendrán.

Declaración de Hungría

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* [«género»] como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el concepto de *gender* [«género»] y el concepto de *gender equality* [«igualdad de género»] como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.